



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 11001-33-35-026-2017-00282
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO – **LESIVIDAD**
ACCIONANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –
SENA
TERCERO: LUZ AMANDA BAQUERO BARRERA

En el presente asunto, el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en la modalidad de **LESIVIDAD**, con el objeto de obtener la nulidad de la Resolución 1345 de 2010, relacionada con la pensión de jubilación de la Señora LUZ AMANDA BAQUERO BARRERA.

Por lo anterior, y luego de verificado el cumplimiento de los requisitos legales, esta agencia judicial **ADMITE LA DEMANDA**, y para efecto de adelantar el trámite procesal consagrado en la ley dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2º del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3º del C.P.A.C.A., y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el art. 199 del C.P.A.C.A.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, incisos 6 y 7.

3.- Notificar por estado la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A.

4.- Notificar Personalmente la admisión de la demanda a la Señora **LUZ AMANDA BAQUERO BARRERA** identificada con la cédula de ciudadanía 41.568.037, a quien se tendrá como **TERCERO** directamente interesado en el resultado del proceso, de conformidad con los arts. 171, numeral 3, y 198 del C.P.A.C.A.

Para tal efecto, **el apoderado de la parte actora** deberá dar cumplimiento integral a lo dispuesto en el artículo 200 del C.P.A.C.A., concordante con los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso. En este sentido, como la carga de realizar las diligencias tendientes a la notificación personal de la tercero se encuentran a cargo de la parte demandante, esta deberá demostrar en el expediente el cumplimiento de cada una de ellas. Por lo tanto, para iniciar este trámite de notificación, se le otorga a la parte actora el **término de 15 días**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, interregno en el cual deberá allegar al despacho las pruebas que demuestren la actuación correspondiente.

5.- Para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija la suma de veinte mil pesos (\$20.000,00.) M/cte, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, del Banco Agrario de Colombia, **convenio 11631**.

6.- En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 162 del C.P.A.C.A., **como la entidad demandante debe aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, SE REQUIERE AL APODERADO DEL SENA** con el objeto de que allegue copia de la totalidad del expediente pensional de la señora **LUZ AMANDA BAQUERO BARRERA**.

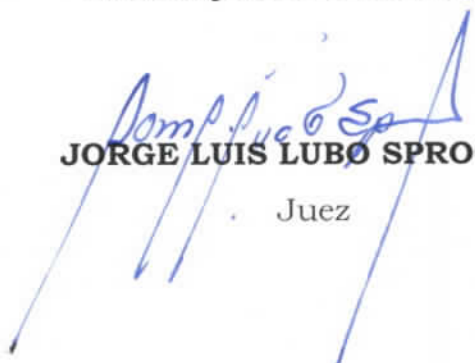
7.- Efectuada la notificación del numeral 4to de este proveído, y atendiendo lo dispuesto en el art. 172 del C.P.A.C.A., concordante con el art. 200 ibídem, córrase traslado de la demanda a la Señora **LUZ AMANDA BAQUERO**

BARRERA, interesada directa en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días.

8.- De igual manera y una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del C.P.A.C.A., y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

9.- Se reconoce personería al abogado **CARLOS ALBERTO RUGELES GRACIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.159.378 y portador de la tarjeta profesional 62.624 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora – SENA –, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS LUBO SPROCKEL

Juez



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **02/OCTUBRE/2017**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA**

1

1

